Providencia: Auto del 30 de octubre de 2015
Radicación No.: 66001-31-05-003-2006-00829-01
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Fernando Ospina Onatra
Demandado: Municipio de Pereira y otros
Juzgado de origen: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Descongestión
Magistrada ponente: Ana Lucía Caicedo Calderón

Inspección judicial con exhibición de documentos: Revisadas las pruebas decretadas, la Sala encuentra que no puede afirmarse prima facie que la prueba documental y testimonial decretada suple en su integridad la inspección judicial con exhibición de documentos solicitada por las siguientes razones: *i)* Dentro de los documentos ordenados (hoja de vida, retención en la fuente, certificado de pago de aportes a seguridad social en salud y pensiones, no existe uno que específicamente de razón de la clase de vínculo que ató a las partes, ni menos de los extremos de esa relación, ni del pago de prestaciones sociales, ni del despido, ni de la mora en el pago. La hoja de vida y el certificado de retención en la fuente que se ordenó allegar al proceso por sí solas no dan respuesta a ninguno de los mencionados hechos; tampoco lo haría el certificado de pago de seguridad social en salud y pensiones porque si la defensa de la parte demandada es precisamente la negación de una relación laboral, jamás podría aportar dicha certificación en calidad de empleador. *ii)* La prueba testimonial si bien puede dar cuenta de alguno de los supuestos fácticos, especialmente de la prestación del servicio, por regla general no tiene la certeza que se requiere para la liquidación de las prestaciones sociales, amén de la subjetividad que lleva implícita la prueba testimonial a sabiendas de que cada declaración depende de la personalidad, la edad, el grado de escolaridad, el conocimiento de los hechos, etc. de quien la rinde. En consecuencia la Sala encuentra insuficiente la prueba documental y testimonial decretada para los fines que persigue el demandante.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

Acta No._____
(30 de octubre de 2015)

En la fecha, los Magistrados que integran la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira (Risaralda), proceden a decidir el recurso de apelación interpuesto contra la decisión que negó la práctica de la prueba de inspección y exhibición de documentos, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por el señor **Fernando Ospina Onatra** en contra del **Municipio de Pereira y otros.**

En sesión previa que se hizo constar en la mencionada acta, la Sala discutió y aprobó el proyecto que presentó la Magistrada Ponente, el cual alude a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El Juez Segundo Laboral del Circuito de Descongestión de Pereira dentro de la audiencia del artículo 77 del C. P.L. negó la práctica de la inspección judicial con exhibición documental solicitada por la parte demandante, argumentando que si el objeto de la prueba es demostrar el retardo en el pago de las prestaciones, la prestación personal del servicio, la duración de la relación laboral y los otros aspectos atinentes a la misma, resultaban suficientes los testimonios y la prueba documental decretada. Recalcó que la inspección judicial es prueba especialísima y residual llamada a que el juez perciba por sus propios sentidos el objeto determinado, pero que en este caso bastaba la prueba ya decretada.

La parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra esa decisión alegando básicamente que la relación que se prestó fue de manera verbal y por eso se requiere mayor ejercicio probatorio y defensa técnica so pena de que eventualmente al resolver

el asunto se nieguen las pretensiones precisamente por insuficiencia probatoria. Agrega que el objeto de la prueba es llevar al Despacho a la certeza de la existencia de la relación laboral.

El A-quo se mantuvo en su decisión reiterando la ratio decidendi de la providencia apelada y agregando que lo que se pretende probar con la inspección son unos hechos pasados que ya no pueden percibirse directamente por el juez sino que ellos deben ser recreados por los testigos y los documentos ya decretados.

II. CONSIDERACIONES:

1. Problema jurídico:

¿En el presente caso se torna innecesaria la prueba de inspección judicial con exhibición de documentos porque resulta suficientes la prueba testimonial y documental decretada?

2. Objeto de la inspección judicial con exhibición de documentos:

Para poner en contexto el objeto de la apelación empecemos por tener claro que en el presente caso se pretende la declaración de un contrato de trabajo con fundamento en el principio de contrato realidad y para el efecto se solicitaron una serie de testimonios, se adjuntó prueba documental y se pidió oficiar a varias entidades para que arrimaran al proceso otros tantos documentos. De igual manera se solicitó una inspección judicial con exhibición de documentos *"para demostrar el retardo en las prestaciones sociales, la prestación personal del servicio, el término de duración y demás derechos reclamados",* tal como reza la demanda en el capítulo pertinente (folio 8). Como quiera que en las pretensiones de la demanda se está pidiendo el pago de varias prestaciones sociales, la indemnización moratoria y la indemnización por despido injusto, no puede perderse de vista que para la liquidación de las mismas *-en caso de que procedan-* es indispensable que el demandante pruebe los extremos de la relación laboral, la falta de pago o pago parcial de las prestaciones sociales, el despido y la mora en el pago.

Por otra parte, de cara al objeto de la prueba de la deprecada inspección, es evidente que la parte demandante hizo uso de la facultad que le otorga el artículo 54B del C. de P.L. al solicitar la exhibición de documentos conjuntamente con la inspección judicial. En términos prácticos la prueba pedida de esa manera (inspección con exhibición) no es más que el traslado del juez hasta el sitio de la inspección para que por sus propios sentidos perciba la prueba documental que se le exhiba en el lugar, sin perjuicio de que decrete en ese instante las pruebas que considere pertinentes como resultado de la inspección.

Sin embargo, curiosamente el juez de instancia dividió la prueba en dos y en ese mismo sentido la denegó, esto es, negó primero la inspección judicial y luego la prueba de exhibición, cuando en realidad la inspección se solicitó con exhibición de documentos. La inspección se negó por las razones antes dichas y la exhibición se rechazó por considerarse innecesaria al haberse ordenado previamente que se oficiara a MEGABUS S.A. que allegara copia íntegra de la hoja de vida del demandante. Como quiera que la prueba de inspección judicial se pidió con exhibición de documentos, la Sala entiende que los motivos de la apelación cobija la ratio decidendi de la negación de las dos pruebas.

Revisadas las pruebas decretadas, la Sala encuentra que no puede afirmarse prima facie que la prueba documental y testimonial decretada suple en su integridad la inspección judicial con exhibición de documentos solicitada por las siguientes razones: *i)* Dentro de los documentos ordenados (hoja de vida, retención en la fuente, certificado de pago de aportes a seguridad social en salud y pensiones, no existe uno que específicamente de razón de la clase de vínculo que ató

a las partes, ni menos de los extremos de esa relación, ni del pago de prestaciones sociales, ni del despido, ni de la mora en el pago. La hoja de vida y el certificado de retención en la fuente que se ordenó allegar al proceso por sí solas no dan respuesta a ninguno de los mencionados hechos; tampoco lo haría el certificado de pago de seguridad social en salud y pensiones porque si la defensa de la parte demandada es precisamente la negación de una relación laboral, jamás podría aportar dicha certificación en calidad de empleador. *ii)* La prueba testimonial si bien puede dar cuenta de alguno de los supuestos fácticos, especialmente de la prestación del servicio, por regla general no tiene la certeza que se requiere para la liquidación de las prestaciones sociales, amén de la subjetividad que lleva implícita la prueba testimonial a sabiendas de que cada declaración depende de la personalidad, la edad, el grado de escolaridad, el conocimiento de los hechos, etc. de quien la rinde.

En consecuencia la Sala encuentra insuficiente la prueba documental y testimonial decretada para los fines que persigue el demandante.

Corolario de lo anterior, se revocará la decisión de negar el decreto de la inspección judicial con exhibición de documentos y en su lugar se ordenará al juez de primer grado que la decrete y fije fecha y hora para su práctica en las instalaciones de la EMPRESA MEGABUS S.A., salvo que considere suficiente decretar únicamente la prueba de exhibición documental. Con relación a MEGAVÍA 2004 será imposible practicar la prueba porque se desconoce su domicilio y está representada en el proceso por curador ad litem.

Sin lugar a costas en esta instancia por haber prosperado el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida dentro de la audiencia celebrada el 25 de mayo de 2015 de negar la prueba de inspección judicial con exhibición de documentos pedida por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar **ORDENAR** al juez de primer grado que la decrete y fije fecha y hora para su práctica en las instalaciones de la EMPRESA MEGABUS S.A., salvo que considere suficiente decretar únicamente la prueba de exhibición documental.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

Notifíquese y Cúmplase

La Magistrada Ponente,

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Los Magistrados,

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
Salva voto

FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES